



MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL BORRADOR DE DECRETO DE ORDENACION Y CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Consejería/Órgano proponente: Consejería de Economía, Empresas y Empleo / D.G. Turismo, Comercio y Artesanía

Título de la norma: Borrador del Decreto XX/2019, de XX de XXX, de Ordenación y Clasificación de las empresas de Restauración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tipo de Memoria: Normal

1. INTRODUCCION

El proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y clasificación de los establecimientos de restauración se elabora al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que exige la elevación al Consejo de Gobierno de dichos proyectos con todas las actuaciones y antecedentes

La Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, establece el marco legal de las empresas de restauración en el artículo 18 estableciendo que "son aquellas que se dedican de forma habitual y profesional a suministrar desde establecimientos, fijos o móviles, abiertos al público, mediante precio, comidas y/o bebidas para consumir en el propio establecimiento o fuera de él. También serán de aplicación las presentes disposiciones, cuando las actividades anteriormente descritas se presten con carácter complementario en locales de pública concurrencia"

La industria de restaurantes, cafeterías y bares, ha supuesto en cantidad y calidad, una considerable y positiva aportación en los últimos años al extraordinario desarrollo tanto del turismo exterior como interior, cubriendo respecto de este último, la demanda creciente del consumidor nacional.



La regulación de este sector se remonta al Decreto 231/1965, de 14 de enero, en el que se facultaba al Ministerio de Información y Turismo para ejercitar la potestad reglamentaria de concreta aplicación a los sectores sujetos a su competencia. Así posteriormente se elaboró la Orden de 17 de marzo de 1965 por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes. En 2010 se publicó el Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, por el que se derogaban diversas normas estatales sobre acceso a actividades turísticas y su ejercicio, derogándose entre otras la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de marzo de 1965, por la que se aprobó la ordenación turística de restaurantes.

En el marco de este proceso de modificación, con esta situación normativa y dentro del marco constitucional y estatutario, las comunidades autónomas asumieron las competencias exclusivas en materia de ordenación del turismo en su ámbito territorial, aprobando en consecuencia sus respectivas normas sectoriales reguladoras de los diferentes servicios turísticos, mientras que las normas del Estado han asumido un carácter supletorio.

El presente borrador de decreto, viene a dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, así como a lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada al ordenamiento interno mediante Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la que ha seguido la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha llevado a la revisión de esa normativa turística estatal, para que sean las propias comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, las que adapten las correspondientes normas de ordenación conformes con la citada Directiva 2006/123/CE.

Por todo lo cual, la elaboración de este proyecto de decreto se realiza con la finalidad de adecuar la actividad de restauración a las nuevas exigencias del mercado y de la normativa europea, y al mismo tiempo, adaptar nuestro ordenamiento jurídico a la realidad existente.



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

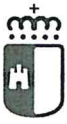
El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1.18ª la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de promoción y ordenación turística, competencia que fue desarrollada por la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, donde son regulados los aspectos como: la tipología de las empresas y establecimientos turísticos, los derechos de los usuarios turísticos, la promoción y la calidad turística.

Los restaurantes, cafeterías y bares conforman una oferta indispensable para el desarrollo social y el ocio de la población local, constituyendo unos factores indispensables para la atracción de turistas, tanto por sí mismos como por ser complemento de servicios.

El número de establecimientos de restauración inscritos en el Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha son los siguientes:

PROVINCIA	TIPO			TOTAL
	Restaurantes	Bares	Cafetería	
AB	657	3.384	69	4.110
CR	840	3.744	51	4.634
CU	512	1.663	121	2.296
GU	521	1.070	84	1.675
TO	1.306	4.798	299	6404
C-LM	3.836	14.659	624	19.119

Fuente: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía (JCCM)



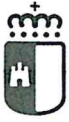
La normativa reguladora de los establecimientos de restauración que se desarrolla con este proyecto de decreto, se ha elaborado teniendo en cuenta las directrices de la Directiva 2006/1237CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior incorporada al ordenamiento jurídico interno por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2.2 Objetivos que se persiguen y conveniencia de la norma.

El presente decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico, ordenación, clasificación y especializaciones de los establecimientos que realizan la actividad de restauración emplazados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo en Castilla-La Mancha. Con ello, se trataría de desarrollar las previsiones legales, posibilitando una ordenación, clasificación y especialización de las empresas de restauración similar, con el fin de buscar una armonización normativa entre las regulaciones de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se quiere adecuar la normativa de este sector con la normativa europea reguladora del mercado interior, garantizando la libertad de establecimiento y la prestación de servicio y eliminación de procedimientos y requisitos que dificulten su desarrollo, en base a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad del mercado, así como diversas medidas de política turística.

Debido a la extensión, al dinamismo y al crecimiento del sector turístico, el Gobierno regional considera que es necesaria una mejora en la ordenación de los recursos turísticos de Castilla-La Mancha para adecuar el marco normativo a las nuevas experiencias y realidades desarrolladas en los últimos años en este ámbito de actividad económica. Solo desde un ordenamiento adecuado se puede proceder por parte de los poderes y las administraciones públicas a un desarrollo de políticas públicas que fomenten la promoción de los destinos turísticos y a un aumento de la calidad de los mismos.



Castilla-La Mancha

Además, en los últimos años el sector turístico ha quedado afectado por numerosas normas que obligan a una adecuación de la normativa jurídica del turismo castellano

manchego a las mismas con el objetivo de darles coherencia y seguridad jurídica a las actividades empresariales y económicas desarrolladas en nuestro territorio. Este nuevo paradigma jurídico fue iniciado por la transposición por parte del legislador autonómico de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, mediante la modificación de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha en el año 2009. Sin embargo, posteriores normas como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, hacen necesarias una serie de modificaciones técnicas para respetar los mandatos legales que afectan a la ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.

También el nuevo decreto es una oportunidad para el legislador de incorporar a la norma una serie de regulaciones necesarias para crear una norma clara, accesible y eficaz, acorde a las características del sector al que va destinado y a la ciudadanía, posibilitando el incrementar el potencial de crecimiento que tiene el sector turístico. Innovación, inversión, seguridad jurídica y desarrollo empresarial son las claves para aumentar la productividad turística regional en este nuevo marco normativo.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Tipo de norma: Decreto

3.2 Estructura de la norma: El Proyecto de Decreto en materia de Ordenación y Clasificación de los establecimientos de restauración de Castilla-La Mancha, se compone de: un preámbulo, cuatro capítulos, 25 artículos, Disposiciones Adicionales: Primera, Segunda y Tercera, Disposición Transitoria Primera y Segunda, Disposición Final: Primera, Segunda y Tercera.

En el Preámbulo se efectúa un desarrollo de las necesidades y objetivos de la nueva norma.



El capítulo I, “Disposiciones Generales”, en el que se establece el objeto y ámbito de aplicación del proyecto de decreto, definiciones, exclusiones, modalidades y categorías, procedimiento y ejercicio de la actividad, en cuyos artículos se cita la figura de la declaración responsable e inscripción en el registro, inspección y comprobación

de datos, modificaciones, cambio de titularidad y cese de la actividad, dispensa de requisitos, placa distintiva, hojas de reclamaciones, reglamento de régimen interior, requisitos comunes de los establecimientos de restauración, así como la regulación de los menús, cartas de platos de postres y de bebidas y por último el régimen de funcionamiento e información al cliente.

Este capítulo está compuesto por los artículos del 1 al 15

El capítulo II, “Especificidades y especializaciones de las empresas de restauración”, se divide en dos Secciones. “Sección 1ª Especificidades” desarrolla los requisitos específicos de los establecimientos de restauración por modalidad, y la “Sección 2ª Especializaciones”, en ella que se establece las especializaciones de las empresas de restauración en función de su orientación hacia un determinado producto gastronómico o enológico.

Este capítulo está compuesto por los artículos del 16 al 19

El capítulo III determina el régimen de reservas, precios, facturación y pago.

Este capítulo está compuesto por los artículos del 20 al 24

El capítulo IV determina la inspección y régimen sancionador. Está compuesto por el artículo 25.

Las disposiciones adicionales, primera: recoge la dispensa de aseos en determinados establecimientos de restauración en espacios públicos, tales como centros comerciales, aeropuertos, estaciones de transporte público, centros museísticos, auditorios, polideportivos, piscinas, centros cívicos, sociales y asistenciales, centros de juego y apuestas o grandes superficies en general

La disposición adicional segunda recoge la prestación de los servicios de restauración en alojamientos turísticos.



La disposición adicional tercera, recoge la prestación del servicio de catering con sede o establecimiento fuera de Castilla-La Mancha.

La disposición transitoria primera, recoge la adaptación de los establecimientos existentes a la nueva normativa.

La disposición transitoria segunda, recoge los procedimientos en curso

La disposición final primera. Habilitación normativa, en la que se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este decreto y *la modificación de los anexos.*

La disposición final segunda que establece las normas sobre precios y reservas en materia de empresas de restauración

3.3 Consulta pública: Se realizó la remisión de la Consulta Publica Previa con fecha 10 de enero de 2018, presentándose por parte de la Federación Regional de empresarios de hostelería y turismo de Castilla-La Mancha, escrito en el que exponen que nada tenían que oponer a la iniciativa de legislar una materia cuya regulación precisa de un cambio para adaptarla al tiempo actual.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1 Análisis desde el punto de vista presupuestario: No se prevé impacto presupuestario

Ingresos: En materia de ingresos para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las medidas que se proponen no conllevarían efectos en materia de ingresos públicos.

No hay ninguna medida en el presente borrador que puedan conllevar efectos jurídicos en el ordenamiento tributario autonómico, incluida la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Gastos: Tampoco conllevarían las medidas propuestas en el proyecto de decreto efectos en los gastos presupuestarios.

4.2 Análisis desde el punto de vista de género: No tiene impacto de género



En el texto de la norma no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos últimos aspectos.

En ningún momento el texto de la norma contiene medidas discriminatorias entre sexos.

Igualmente, en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

Por tanto, cabe concluir que el proyecto de decreto, no incluye ninguna medida que pueda dar lugar a una discriminación por razón de género.

4.3 Análisis desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la actividad de las empresas

Las medidas de competitividad empresarial que puedan derivarse de la aplicación de esta norma con rango de decreto, son acordes a la normativa de la unidad de mercado, a las resoluciones del Consejo para la unidad de mercado y de la Comisión Nacional de los mercados y de la competencia.

Durante la tramitación del expediente se procederá a hacer las evaluaciones necesarias del borrador que se establecen de forma preceptiva en el ordenamiento jurídico mediante los correspondientes procesos establecidos, con la coordinación del punto de contacto para la unidad de mercado en Castilla-La Mancha, logrando la puesta en conocimiento del proyecto a las autoridades de competencia de la Comisión Europea, así como a las autoridades administrativas nacionales y autonómicas. De este modo se busca el cumplimiento de todos los principios de defensa del mercado único europeo, de la unidad de mercado nacional y de defensa de la competencia, sin menoscabo del ejercicio de las competencias que le sean propias a la Comunidad Autónoma en materia de Turismo.

4.4 Análisis desde el punto de vista del impacto en la infancia y en la adolescencia, así como en la familia.

No tiene impacto sobre tales ámbitos



Castilla-La Mancha

Ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el proyecto de este Decreto, contienen impacto alguno sobre la esfera normativa relativa a la protección del menor y de la adolescencia, ni tampoco a la protección a la familia.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, esta Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía considera necesario elevar a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresas y Empleo la presente Memoria al objeto de que sea autorizada la iniciación del expediente de proyecto de decreto de Ordenación y clasificación de los establecimientos de restauración de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de febrero de 2018.

DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

Fdo.: Ana Isabel Fernández Samper



